

## **RESOLUCIÓN DE INCIDENTE DE EJECUCIÓN DE RESOLUCIÓN EXP. VIG- 003-08 GAS NATURAL UNIÓN FENOSA**

### **CONSEJO**

D. Luis Berenguer Fuster, Presidente  
D<sup>a</sup>. Pilar Sánchez Núñez, Vicepresidenta  
D. Julio Costas Comesaña, Consejero  
D<sup>a</sup>. María Jesús González López, Consejera  
D<sup>a</sup>. Inmaculada Gutiérrez Carrizo, Consejera

En Madrid, a 24 de enero de 2011

El Consejo de la Comisión Nacional de Competencia (CNC), con la composición expresada al margen y siendo Consejera ponente D<sup>a</sup>. Inmaculada Gutiérrez Carrizo, ha dictado la siguiente Resolución de incidente de ejecución de la Resolución del Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia de 11 de febrero de 2009, por la que se aprobó la operación de concentración entre Gas Natural SDG, S.A. (Gas Natural) y Unión Fenosa, S.A. (Unión Fenosa), subordinándola al cumplimiento de los compromisos propuestos por Gas Natural.

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

1. Con fecha 11 de febrero de 2009 el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia resolvió en aplicación del artículo 58.4.b) de la Ley 15/2007 subordinar la autorización de la operación de concentración consistente en la toma de control de Unión Fenosa, S.A. por parte de Gas Natural SDG, S.A. al cumplimiento de los compromisos propuestos por esta empresa en su calidad de notificante (Expte C/0098/08 GAS NATURAL/UNIÓN FENOSA). Dicha Resolución ha sido confirmada mediante Sentencia de la Audiencia Nacional de 20 de septiembre de 2010 por la que se desestima el recurso interpuesto por ENI SpA contra la misma.

Tal y como se describe en el Fundamento de Derecho Segundo de dicha Resolución, en los citados compromisos (en concreto en la SECCIÓN B. LOS ACTIVOS OBJETO DE DESINVERSIÓN) Gas Natural se comprometía, entre otras cuestiones a: a) La desinversión de 600.000 puntos de distribución de gas natural; b) La desinversión de la cartera asociada de clientes de gas natural (aproximadamente 600.000) y c) La desinversión de una capacidad de generación mediante tecnología de ciclos combinados de 2.000 MW. Esta capacidad de generación deberá estar ubicada en alguna de las siguientes zonas: Andalucía, Galicia, Centro, Levante y Cataluña.

Todo ello en un determinado plazo y de acuerdo con los términos y el procedimiento diseñado en el propio escrito de compromisos del notificante. Así, Gas Natural

disponía de un plazo máximo (periodo inicial de desinversión) para concluir con terceros operadores los Acuerdos vinculantes de cesión de los activos. Transcurrido ese plazo, si Gas Natural no lograra cumplir en su totalidad con el Compromiso de desinversión, deberá otorgar un mandato a un tercero independiente para que proceda a las desinversiones pendientes (“fideicomisario de desinversión”) con el fin de que se suscriban los correspondientes contratos de cesión en un plazo máximo.

De acuerdo con la práctica habitual en estos casos, ambos plazos tienen un carácter confidencial para evitar interferencias en la operación de venta y afectar innecesariamente el valor del activo.

2. En el propio escrito de compromisos se prevé que Gas Natural presentará un Plan de Actuaciones para la instrumentación de todos y cada uno de los compromisos a cuyo cumplimiento la autorización de la operación viene sujeta. El Resuelve Segundo de la Resolución del Consejo dispone que dicho plan deberá ser aprobado por la CNC.

Con fecha 17 de marzo de 2009, la CNC aprobó el Plan detallado de Actuaciones (PDA) para la instrumentación de los compromisos aprobados en la citada Resolución.

De acuerdo con la condición primera del PDA, la instrumentación de la obligación de desinvertir 600.000 puntos de distribución de gas natural se llevará a cabo mediante la transmisión de activos de distribución que constituyan redes de distribución completas en las provincias de Madrid y Murcia. Asimismo, la condición Segunda establece que se transmitirá la cartera de contratos de gas de clientes doméstico-comerciales y PYMES que se corresponda con los puntos de distribución a desinvertir en las citadas redes de Madrid y Murcia.

La condición tercera del PDA desarrolla el Compromiso c) de la Sección B de los compromisos en lo relativo al estado de los activos en el momento de su venta, la identidad de los ciclos combinados que se utilizarán para cumplir el Compromiso y las condiciones del contrato transitorio de suministro de gas, entre otros. En el PDA se indica que Gas Natural cumplirá el Compromiso mediante la venta de las centrales de Plana del Vent (800 MW, Cataluña), (CONFIDENCIAL).

3. Mediante Resolución de 21 de octubre de 2009 el Consejo de la CNC, a propuesta de la Dirección de Investigación, aprobó la adquisición por NATURGAS ENERGÍA GRUPO S.A. del control exclusivo sobre ciertos activos de distribución y comercialización de gas natural y de electricidad propiedad de GAS NATURAL SDG S.A. (Expte. C/0176/09) consistentes, entre otros, en sus activos de distribución de gas en Murcia y en Cantabria y la cartera de contratos de suministro de gas a clientes domésticos y PYMES asociada a dichos activos. Dicha venta se ejecutó el 31 de diciembre de 2009 según manifiesta la propia Gas Natural.

Mediante Resoluciones de 24 de marzo de 2010 el Consejo de la CNC, a propuesta de la Dirección de Investigación, aprobó la adquisición por MSIP Violin BV (MSI) de los activos de distribución de gas en Madrid y de GALP Energía SGPS (Galp) como comprador de su cartera de contratos de suministro de gas a clientes domésticos y PYMES asociada a esos activos de distribución (Expte C-0211/10 y Expte C-0212/10).

4. Con fecha 9 de abril de 2010, se recibió en la CNC escrito de Gas Natural por el que se solicita la dispensa del compromiso de venta de 2.000 MW de capacidad de generación de la tecnología de ciclo combinado de gas natural (en lo sucesivo, “Compromiso Pendiente”). Dicha solicitud fue rechazada por Resolución del Consejo de la CNC de 7 de julio de 2010. Gas Natural ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra esta Resolución ante la Audiencia Nacional.
5. Gas Natural ha solicitado (CONFIDENCIAL) prórroga del periodo inicial de desinversión. (CONFIDENCIAL), la Dirección de Investigación ha prorrogado el periodo inicial de desinversión (CONFIDENCIAL). Por acuerdo de fecha (CONFIDENCIAL), la Dirección de Investigación denegó la solicitud de Gas Natural (CONFIDENCIAL) de una nueva prórroga del periodo inicial de desinversión (CONFIDENCIAL). Dicho acuerdo fue recurrido por Gas Natural con fecha 30 de octubre de 2010 ante el Consejo de la CNC, quien con fecha 15 de noviembre de 2010 ha desestimado dicho recurso. De acuerdo con lo anterior, el periodo adicional de desinversión comenzó (CONFIDENCIAL).
6. Por acuerdo de (CONFIDENCIAL), se aprobó, a solicitud de Gas Natural, a las entidades (CONFIDENCIAL) para ejercer las funciones de fideicomisario de desinversión, y sus respectivos mandatos, de acuerdo a lo previsto en la sección F de los Compromisos y en la condición octava del PDA. Con fecha (CONFIDENCIAL), Gas Natural comunicó a la Dirección de Investigación que había optado por designar a (CONFIDENCIAL) como fideicomisario de desinversión.
7. (CONFIDENCIAL) Gas Natural solicitó a la Dirección de Investigación la aprobación del grupo ALPIQ como comprador de la planta de ciclo combinado de Plana del Vent (Tarragona) y del contrato de compraventa.
8. Con fecha 30 de octubre de 2010, Gas Natural solicitó una modificación del Compromiso consistente en la venta de 2.000 MW de generación de electricidad previsto en la sección B.c) de los Compromisos. Con fecha 17 de noviembre de 2010, se recibió escrito de Gas Natural por el que se presenta una solicitud de cambio de los Compromisos en sustitución de la solicitud efectuada por esta entidad el 30 de octubre de 2010. En esta solicitud, la pretensión de Gas Natural es que se mantenga la obligación de venta de Plana del Vent en sus términos actuales y que se sustituyan los demás activos afectos al Compromiso pendiente (CONFIDENCIAL) por los siguientes activos: ciclo combinado de (CONFIDENCIAL) (800 MW) (CONFIDENCIAL) y la red de distribución de gas en (CONFIDENCIAL) (155.000 puntos), junto con la cartera de clientes domésticos y PYMES asociados (102.000 clientes), todo ello teniendo en cuenta que Gas Natural ha vendido a Naturgas su red de distribución de gas en Cantabria (163.000 puntos) junto con la cartera de clientes asociados a ella. Asimismo, Gas Natural solicita que se conceda un plazo de (CONFIDENCIAL) tanto al fideicomisario como a Gas Natural para llevar a cabo esta desinversión.
9. (CONFIDENCIAL).
10. Con fecha 30 de noviembre de 2010, se notificó a Gas Natural una Propuesta de Informe de Vigilancia en relación a su solicitud de modificación de los compromisos de desinversión, a efectos de que pudiera formular alegaciones con carácter previo a

eleva Informe al Consejo de la CNC, de acuerdo con lo previsto en el artículo 42.3 del Reglamento de Defensa de la Competencia (RDC). En dicha propuesta la Dirección de Investigación propone denegar la solicitud de cambio de compromisos presentada por Gas Natural en los términos en que ha sido formulada.

11. Con fecha 21 y 29 de diciembre de 2010, se recibieron escritos de Gas Natural, formulando alegaciones a la propuesta de informe de vigilancia de la Dirección de Investigación y modificando algunos de los términos de su propuesta de cambio de Compromisos con el propósito de dar respuesta a las objeciones planteadas por la Dirección de Investigación. Con fecha 30 de diciembre de 2010, Gas Natural ha presentado escrito de rectificación de determinados datos de su última propuesta.
12. De conformidad con lo previsto en el artículo 71.3 del Reglamento de Defensa de la Competencia, aprobado por Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, la Dirección de Investigación ha elevado informe al Consejo en el que propone aceptar la modificación propuesta por Gas Natural en los términos presentados en su propuesta de 29 y 30 de diciembre de 2010.
13. El Consejo de la CNC ha deliberado y fallado la presente Resolución en su reunión del día 12 de enero de 2011.
14. De acuerdo con el art. 71.4 del RDC es interesado en este expediente de vigilancia Gas Natural SDG, S.A.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** El artículo 41 de la Ley 15/2007, establece que:

*“1. La Comisión Nacional de la Competencia vigilará la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y sus normas de desarrollo así como de las resoluciones y acuerdos que se adopten en aplicación de la misma, tanto en materia de conductas restrictivas como de medidas cautelares y de control de concentraciones.*

A este respecto, el artículo 35 de la Ley 15/2007 reconoce entre las funciones de la Dirección de Investigación *“c) Vigilar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones dispuestas en la presente Ley y sus normas de desarrollo así como de las resoluciones y acuerdos realizados en aplicación de la misma, tanto en materia de conductas restrictivas como de control de concentraciones.”*

En cuanto al Consejo, el artículo 34 de la Ley 15/2007 establece que es el órgano competente para, a propuesta de la Dirección de Investigación, *“e) Resolver sobre el cumplimiento de las resoluciones y decisiones en materia de conductas prohibidas y de concentraciones”*.

El artículo 71 del RDC, que desarrolla estas facultades de vigilancia previstas en la Ley 15/2007 dice en su apartado 3:

*“El Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia resolverá las cuestiones que puedan suscitarse durante la vigilancia, previa propuesta de la Dirección de Investigación”*.

**SEGUNDO.** Tal y como recoge en el Fundamento de Derecho Segundo de la Resolución del Consejo de 11 de febrero de 2009 cuya modificación se solicita, el escrito de compromisos a cuyo cumplimiento se ha subordinado la autorización de la operación recoge en su sección K una cláusula de revisión que dice lo siguiente:

*“La CNC podrá, cuando lo considere apropiado, previa solicitud motivada de GAS NATURAL:*

- i) acordar, en atención a las circunstancias concurrentes, una ampliación de los plazos máximos para la desinversión establecidos en la presente condición, o*
- ii) excepcionalmente, otorgar una dispensa, modificar o sustituir, uno o algunos de los compromisos contemplados en el presente documento”*

Gas Natural ha planteado a la CNC una solicitud de modificación y sustitución de compromisos previstos en la Resolución del Consejo de 11 de febrero de 2009 y del PDA aprobado en virtud de aquella. Esta modificación propuesta se refiere a la sección B.c) de los Compromisos, que obliga a Gas Natural a desinvertir 2.000 MW de capacidad de generación de energía eléctrica de la tecnología de ciclo combinado de gas, ubicada en alguna de las siguientes zonas consideradas de restricciones técnicas: Andalucía, Levante, Galicia, Centro y Cataluña.

La Dirección de Investigación resume de la siguiente manera la motivación de Gas Natural para solicitar esta modificación de los términos del compromiso B.c) de la Resolución en los términos referidos en el Antecedente de Hecho 8:

- (14) La motivación general de la solicitud de Gas Natural es la supuesta imposibilidad de vender los ciclos combinados actualmente incluidos en el Compromiso pendiente (CONFIDENCIAL). Con respecto al ciclo combinado de Plana del Vent, también afecto al Compromiso pendiente, Gas Natural ha firmado un contrato de compraventa de dicha central con determinadas empresas del grupo suizo Alpiq, cuya autorización se ha solicitado a la Comisión Nacional de la Competencia (CONFIDENCIAL) La solicitud de modificación del Compromiso pendiente debe entenderse, por tanto, ajena a si comprador y compraventa de Plana del Vent satisfacen los Compromisos y el PDA.*
- (15) Gas Natural indica que la venta de las centrales (CONFIDENCIAL) no resulta posible por determinadas razones de las cuales ha tenido conocimiento después de la aprobación del PDA. En concreto, señala que la venta de (CONFIDENCIAL) se ve dificultada por (CONFIDENCIAL) Respecto a (CONFIDENCIAL), indica que se trata de un activo (CONFIDENCIAL).*
- (16) Además, Gas Natural considera que todo ello debe contextualizarse con las nuevas circunstancias acaecidas desde que se aprobó la operación de concentración entre Gas Natural y Unión Fenosa, que a su juicio son: el laudo relativo al contencioso que mantenía con el productor argelino Sonatrach, que ha resultado en el empeoramiento de las condiciones de sus contratos de aprovisionamiento de gas por el gasoducto del Magreb con Sonatrach en precio y flexibilidad, la aprobación de ayudas a determinadas centrales de generación de electricidad que usan carbón nacional (Reales Decretos 134/2010 y 2110/2010), que pueden hacer que*



*disminuya la participación de los ciclos combinados en términos relativos en la generación en España, y la desinversión de 800 MW de la central Plana del Vent a favor de Alpiq.*

- (17) *A la vista de lo anterior, Gas Natural considera que resulta más adecuado para una rápida ejecución del Compromiso Pendiente la sustitución de los activos afectos al Compromiso pendiente que no han podido venderse (CONFIDENCIAL) por otros activos cuya venta puede ser más rápida y que son, en su opinión, igualmente aptos para resolver los problemas identificados en la Resolución.*
- (18) *En su solicitud de 17 de noviembre, Gas Natural propone la sustitución de las centrales de (CONFIDENCIAL) por la central de (CONFIDENCIAL) y por su red de distribución y su cartera de clientes domésticos y PYMES de gas en (CONFIDENCIAL) con un consumo de 0,1 bcm/año. Además, Gas Natural solicita que se tenga en cuenta que ha efectuado la desinversión de su red de distribución y de su cartera de clientes en Cantabria, con un consumo de 0,1 bcm/año. Finalmente, Gas Natural solicita que se conceda un plazo de (CONFIDENCIAL) a la propia Gas Natural y al fideicomisario para llevar a cabo estas desinversiones.*
- (19) *Gas Natural justifica que la central de (CONFIDENCIAL) aunque no se ubica en ninguna de las zonas de restricciones técnicas identificadas en los Compromisos (CONFIDENCIAL) será necesaria para resolver restricciones técnicas en el futuro cercano por la instalación prevista de (CONFIDENCIAL) y además es más atractiva para terceros por estar emplazada en (CONFIDENCIAL).*
- (20) *Respecto a la red de distribución (155.000 puntos de suministro) (CONFIDENCIAL) y a la cartera de clientes domésticos y PYMES asociada (102.000 clientes), Gas Natural señala que tiene un mayor efecto pro-competitivo que la venta de ciclos combinados dado su mayor consumo de gas en la actualidad, que se podrá ejecutar con mayor celeridad dado que son activos más atractivos para compradores y que se trata de activos difícilmente replicables. Gas Natural puntualiza que estos clientes tienen un consumo de 0,1 bcm, lo que sumado a los 0,1 bcm de los clientes de Cantabria ya transferidos a Naturgas, totalizan 0,2 bcm.*
- (21) *Por otra parte, Gas Natural solicita también que se conceda un plazo de (CONFIDENCIAL) a Gas Natural y al fideicomisario para la venta de estos activos. A esta solicitud sólo se hace referencia en el “petitum” de su escrito de solicitud, sin que se haga mención a la misma en el resto del escrito de solicitud ni, por tanto, se den más explicaciones.*
- (22) *Finalmente, Gas Natural solicita también la adaptación del mandato del fideicomisario a los nuevos Compromisos que resultarían de su solicitud.*

En su propuesta de informe de vigilancia la Dirección de Investigación cuestiona las motivaciones que Gas Natural califica de circunstancias excepcionales que justifican el cambio de compromisos: el laudo relativo al contencioso que mantenía con el productor argelino Sonatrach, la aprobación de las ayudas al carbón (Reales Decretos 134/2010 y 2110/2010) (CONFIDENCIAL). Esta última deriva de la propia ejecución de los compromisos aceptados y las dos primeras no justifican en opinión de la Dirección de Investigación la sustitución de activos propuesta.

No obstante, la Dirección de Investigación acepta la posibilidad de modificar los activos a desinvertir para dar cumplimiento a la condición de manera más efectiva. Dice en su propuesta de informe: *“la única circunstancia excepcional que esta Dirección entiende que cabe considerar en este momento es el hecho de que puedan existir activos alternativos que, cumpliendo los mismos fines perseguidos por la Resolución, permitan llevar a cabo su ejecución de forma más rápida y eficaz que los actuales compromisos vigentes, en particular dado el tiempo transcurrido desde su adopción”*.

Respecto a los fines perseguidos por la Resolución la Dirección de Investigación señala: *“(32)...de la Resolución se desprende con claridad que el objetivo primordial del Compromiso pendiente era la creación de una escala mínima eficiente, objetivo al que coadyuvaba la venta de ciclos junto con otros Compromisos (venta de clientes domésticos y PYMES, autonomía de Unión Fenosa Gas Comercializadora, ruptura del vínculo con ENI). El Compromiso pendiente, además, contribuía a mitigar los riesgos de la operación en los mercados mayoristas eléctricos, reduciendo los posibles riesgos de efectos unilaterales y coordinados.*

*(33) Atendiendo a las anteriores consideraciones, esta Dirección de Investigación considera que para evaluar si la propuesta de Gas Natural es adecuada debe valorarse si los nuevos activos: (a) producen los mismos efectos que el Compromiso pendiente en términos de crear una escala mínima eficiente que incentive a los compradores al autosuministro de gas y a expandirse en el mercado de suministro de gas a clientes industriales y (b) mantienen un efecto mitigador sobre los riesgos de efectos unilaterales y coordinados en los mercados eléctricos mayoristas aparecidos con la operación.*

La Dirección de Investigación realiza el siguiente análisis al respecto:

“a) Escala mínima eficiente:

- (23) El Compromiso pendiente suponía la desinversión de 2.000 MW de centrales de ciclo combinado, que llevaban aparejados 2 bcm de gas. Su idoneidad para el objetivo de escala mínima eficiente descansaba en la cantidad de gas que suponía (2 bcm/año), el carácter estable y predecible del suministro de gas a los ciclos combinados y los incentivos al autosuministro de gas que llevan asociados los ciclos combinados.*
- (24) Por lo tanto, para ser aceptable el nuevo Compromiso propuesto por Gas Natural, deben llevar asociados un consumo de 2 bcm/año de gas, que debe ser estable y predecible y debe incentivar el autosuministro.*
- (25) En primer lugar, debe señalarse que los activos propuestos por Gas Natural en sustitución de los afectos al Compromiso pendiente llevan aparejados menos consumo de gas del que resulta de la Resolución. La propuesta de Compromisos de Gas Natural supone, por un lado, la cesión de 1.600 MW de potencia para la generación de electricidad, 400 MW menos que los previstos en el Compromiso pendiente, lo que equivaldría, en los términos de la Resolución, (CONFIDENCIAL), y, por otro, la cesión de la cartera de clientes domésticos y PYMES de Gas Natural (CONFIDENCIAL), según indica Gas Natural en su solicitud, a la que Gas Natural propone añadir las redes y los clientes de gas vendidos en Cantabria. Con independencia de que se compute Cantabria, no se*

*llegaría a los citados (CONFIDENCIAL), por lo que no puede aceptarse la propuesta de Gas Natural de acuerdo con los requisitos de la Resolución.*

- (26) *En relación a lo anterior, debe hacerse una precisión. Gas Natural indica que el consumo asociado al plan de desinversión inicialmente propuesto equivalía a (CONFIDENCIAL) y lo explica sobre la base de (CONFIDENCIAL). La Resolución indica claramente que la venta de 2.000 MW equivale a 2 bcm/año (Resolución, párrafos 781 y 825 del Informe-propuesta de la Dirección de Investigación), por lo que no se entiende esta apreciación de Gas Natural. Los propios Compromisos recogidos en la Resolución incluyen la posibilidad de que (CONFIDENCIAL) sin que la Resolución haga ningún matiz en cuanto a las diferencias de cómputo del consumo de gas liberado en tal circunstancia. Por tanto, no puede aducirse que el objetivo de los 2 bcm era variable en función de la inclusión o no (CONFIDENCIAL).*
- (27) *En segundo lugar, en cuanto al carácter estable y predecible del suministro de gas asociado a los activos, es evidente que los ciclos combinados lo cumplen. Respecto a los clientes domésticos y PYMES, esta Dirección de Investigación entiende que su consumo es cualitativamente equivalente al de los ciclos combinados a este respecto, como se desprende de la Resolución (Resolución, párrafos 768, 769, 778, 780 y 788 del Informe-propuesta de la Dirección de Investigación), por lo que podrían ser activos aceptables. Ahora bien, es preciso para que este consumo sea estable y predecible en el medio y largo plazo que, además de dichos clientes, Gas Natural no conserve las redes de distribución que les distribuyan. En caso contrario, si Gas Natural mantuviera la propiedad de dichas redes, estos clientes serían fácilmente recuperables por Gas Natural, suministrador histórico, y el comprador afrontaría dificultades asociadas a la falta de estabilidad en el consumo de gas de su base de clientes. Es decir, aunque la venta de redes no es necesaria de modo directo para los objetivos, sí lo es de modo indirecto para asegurar la efectividad del traspaso de clientes.*
- (28) *En tercer lugar, esta Dirección de Investigación considera que el tipo de activo propuesto por Gas Natural en sustitución de los ciclos combinados (cartera de suministro a clientes domésticos y PYMES) incentiva, en términos cualitativos, a los compradores a buscar el autosuministro en similar medida a como lo hacen los Compromisos en sus términos vigentes. Ahora bien, la propuesta de Gas Natural permite que los clientes a desinvertir se distribuyan en tantos paquetes y compradores como se quiera, lo que, al reducir la escala de cada paquete de clientes, podría reducir también la escala del suministro de gas asociado por debajo de la escala mínima eficiente. Por tanto, debería cumplirse la condición de que la venta de clientes no pudiera dividirse en paquetes excesivamente reducidos cuyo consumo estuviera por debajo de la escala mínima eficiente.*
- (29) *Por otra parte, si bien con carácter general los ciclos combinados generan incentivos al autosuministro, la inclusión del compromiso (CONFIDENCIAL), en los términos en que está planteado en la propuesta de Gas Natural, puede suponer un desincentivo claro a la independización del comprador de Gas Natural*



*(CONFIDENCIAL), de modo que se desincentiva claramente que el operador del ciclo se libere de Gas Natural, lo que resulta contrario a la Resolución:*

*“...Dado que el objetivo es que el comprador busque fuentes alternativas de aprovisionamiento, este suministro debe ser pactado por ambas partes libremente, asegurándose un plazo no excesivamente largo sino el necesario para eliminar su carácter de barrera de entrada...” (Resolución, párrafo 771 del Informe-propuesta de la Dirección de Investigación).*

(30) *Por tanto, Gas Natural debe en todo caso (CONFIDENCIAL).*

*A. Efectos unilaterales y coordinados en los mercados mayoristas eléctricos:*

(31) *Como se ha indicado, el Compromiso pendiente se consideraba adecuado, además de porque creaba una escala mínima eficiente para el aprovisionamiento de gas, porque contribuía a mitigar los riesgos de efectos unilaterales y coordinados en los mercados mayoristas eléctricos creados o incrementados por la operación de concentración.*

(32) *En cuanto a los efectos unilaterales, la Resolución dejaba claro que no se pretendía eliminar toda la adición de potencia de Unión Fenosa puesto que los riesgos de efectos unilaterales sólo podían ocurrir en los momentos de mayor demanda. Por ello, a juicio de esta Dirección de Investigación, la venta de 1.600 MW de ciclos combinados seguiría compensando en parte la adición de cuota en el mercado mayorista y podría bastar, en principio, para reducir significativamente el efecto unilateral de que Gas Natural pueda utilizar su poder pivotal en los momentos de mayor demanda de acuerdo a los criterios previstos en la Resolución (Resolución, párrafo 822 del Informe-propuesta de la Dirección de Investigación). Ahora bien, (CONFIDENCIAL).*

(33) *En cuanto al riesgo de efectos coordinados, se debía a un cúmulo de factores derivados del alineamiento de intereses apoyado en la capacidad de retorsión por la coincidencia en zonas de restricciones técnicas. Por ello, a juicio de esta Dirección de Investigación, la venta de 1.600 MW de ciclos combinados, de los cuales 800 MW estarían en zonas de restricciones técnicas con coincidencia zonal, seguiría mitigando dichos factores y podría bastar, en principio, para reducir significativamente los potenciales riesgos de efectos coordinados, teniendo en cuenta, además, que Gas Natural puede vender un mayor número de clientes domésticos y PYMES de los que se preveía en la Resolución, lo que debilitaría la posición de Gas Natural en los mercados minoristas frente a Endesa e Iberdrola.*

*B. Implementación rápida y efectiva de los Compromisos:*

(34) *En cuanto al tipo de activos añadidos al Compromiso pendiente (clientes domésticos y PYMES), no se aprecian problemas para su transferencia rápida y efectiva siempre que dicha transferencia lleve aparejada la venta de la red de distribución que les distribuye.*

(35) *En cuanto a la central de (CONFIDENCIAL), que podría facilitar, en principio, la concurrencia de más ofertas, no resulta coherente, en los términos en que se*

*propone por Gas Natural, con el objetivo de facilitar una venta en plazo de los activos. De acuerdo con su propuesta, Gas Natural (CONFIDENCIAL).*

Además la Dirección de Investigación subraya que resulta sumamente dilatoria para la efectiva y rápida implementación de los Compromisos la imprecisión de los términos con que se presenta la propuesta de Gas Natural. Por ello entiende que resulta de suma importancia para la ejecución rápida y efectiva de los Compromisos que cualquier modificación que Gas Natural pretenda contenga todos sus términos exactos, sin que sea necesario un ulterior desarrollo de los mismos que pueda paralizar nuevamente la ejecución de las desinversiones.

En definitiva, la Dirección de Investigación considera que el tipo de activos propuestos por Gas Natural (*el ciclo combinado de (CONFIDENCIAL) más un conjunto de puntos de suministro (CONFIDENCIAL) y la cartera de clientes domésticos y PYMES asociada*) podrían ser adecuados para paliar los problemas de competencia, fundamentalmente, porque pueden cumplir con el objetivo de favorecer la presencia de competidores con una escala mínima eficiente en gas, que era el principal objetivo de los compromisos aceptados. No obstante, las siguientes consideraciones llevaron a la Dirección de Investigación a concluir en su propuesta de informe de vigilancia que la solicitud de modificación de Compromisos presentada por Gas Natural no resultaba aceptable por no permitía solucionar los riesgos sobre la competencia efectiva de la operación entre Gas Natural y Unión Fenosa del mismo modo que los Compromisos vigentes:

- Los Compromisos propuestos por Gas Natural no satisfacían los requisitos del objetivo de escala mínima eficiente atribuido por la Resolución al Compromiso pendiente porque (a) no llevaban aparejados un consumo estable y predecible de gas natural de 2 bcm/año y (b) no incentivaban el autosuministro de gas.
- (CONFIDENCIAL)
- El derecho de Gas Natural a (CONFIDENCIAL) era contrario a una implementación rápida y eficaz de los Compromisos.
- No podía aceptarse ninguna propuesta que no contuviera las versiones de Compromisos, PDA y contrato de mandato de fideicomiso para su firma, pues se condicionaría la implementación rápida y eficaz de los Compromisos.
- No procedía en ningún caso la concesión de un nuevo plazo (CONFIDENCIAL) a Gas Natural y al fideicomisario para la venta de activos, pues se condicionaría la implementación rápida y eficaz de los Compromisos.

**TERCERO.** A la vista de la propuesta de informe de vigilancia a elevar al Consejo, Gas Natural presentó alegaciones en las que introduce cambios en su propuesta de modificación del Compromiso Pendiente. La Dirección de Investigación resume de la siguiente forma las alegaciones de Gas Natural a la propuesta de informe de vigilancia y el contenido de sus propuestas contenidas en su escrito de 29 de diciembre de 2010:

1. Deben tenerse en cuenta las siguientes circunstancias para valorar la oportunidad de modificación de los compromisos: (i) la incertidumbre creada por la aprobación de las ayudas al carbón por el Gobierno, (ii) la evolución de la cuota de mercado de Gas Natural, (iii) la crisis económica en España, (iv) que Gas Natural haya cumplido con

- una parte de los Compromisos y (v) que Gas Natural haya descubierto con posterioridad a haber tomado el control sobre Unión Fenosa que no pueden venderse activos comprometidos cuya desinversión está pendiente (CONFIDENCIAL)
2. Gas Natural concreta los términos de su propuesta de modificación en tres documentos que sustituirían a los vigentes: nuevos Compromisos, nuevo PDA y nuevo borrador de contrato de mandato de fideicomisario.
  3. Se solicita un cambio en la sección B.c) de los compromisos para limitar a 800 MW la potencia de centrales que deben estar ubicadas en alguna de las siguientes zonas de restricciones técnicas: Andalucía, Levante, Cataluña, Centro, Galicia.
  4. (CONFIDENCIAL)
  5. Se concretan y modifican los términos (CONFIDENCIAL) para adaptarlo a los requerimientos de la Dirección de Investigación:  
(CONFIDENCIAL)
  6. Se incrementa el número de puntos de distribución y clientes domésticos y PYMES asociados a estas redes que serán desinvertidos: de 155.000 a 300.000 puntos de distribución, y de 102.000 a 240.000 clientes. Las redes, que se ubicarán (CONFIDENCIAL), no constituirán, sin embargo, redes completas por razones técnicas, pero Gas Natural establecerá determinadas cautelas para garantizar su funcionamiento autónomo.
  7. (CONFIDENCIAL)
  8. (CONFIDENCIAL)

Examinada la propuesta revisada de modificación del Compromiso Pendiente y su ejecución presentada por Gas Natural, la Dirección de la Investigación realiza de forma resumida la siguiente valoración acerca de la misma:

- En cuanto a la cantidad de gas natural asociada a los activos a desinvertir, la nueva propuesta de Gas Natural lleva aparejada activos con un consumo de (CONFIDENCIAL), en los términos de la Resolución: (CONFIDENCIAL) asociados a los 1.600 MW de centrales de generación y (CONFIDENCIAL) asociados a la cartera de 300.000 clientes a ceder. Por tanto, faltaría (CONFIDENCIAL) para poder dar por cumplido el requisito de 2 bcm. No obstante, teniendo en cuenta la escasa cuantía de gas que restaría por cumplir en relación al objetivo de 2 bcm (CONFIDENCIAL) así como que Gas Natural ya ha transferido a Naturgas con fecha 31 de diciembre 163.000 puntos de distribución con 132.000 clientes con un consumo de gas superior a los (CONFIDENCIAL), la Dirección de Investigación considera suficiente la nueva propuesta de Gas Natural. En el nuevo PDA se adoptan cautelas para asegurar que la cartera de clientes no se troceará para su venta de manera contraria al objetivo de favorecer una escala mínima eficiente y el autosuministro de gas.
- En la nueva propuesta de Gas Natural, (CONFIDENCIAL). Por tanto, la Dirección de Investigación considera que la nueva propuesta no desincentiva el autosuministro en lo referente a los ciclos combinados a desinvertir.

- (CONFIDENCIAL) Luego la desinversión de la planta sería efectiva a efectos de su funcionamiento autónomo en el pool.
- (CONFIDENCIAL)
- Gas Natural ha presentado las versiones modificadas de Compromisos, PDA y contrato de mandato de fideicomiso para su firma, por lo que su aceptación no produciría un retraso en la ejecución de los Compromisos.
- Gas Natural ha modificado su solicitud, precisando que no solicita que se le conceda (CONFIDENCIAL), pero sí que el plazo de (CONFIDENCIAL) empiece a contar una vez estén definidos los activos que debe vender. A juicio de la Dirección de Investigación, en la medida en que se ha producido un cambio de activos a desinvertir, esta petición en los términos solicitados por Gas Natural estaría justificada.
- (CONFIDENCIAL)

En vista de todo ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 71.3 del RDC, la Dirección de Investigación propone al Consejo aceptar la modificación propuesta por Gas Natural del texto de (i) Compromisos, (ii) PDA y (iii) borrador de mandato de fideicomisario en sustitución de los documentos vigentes respectivos. A juicio de la Dirección de Investigación, la nueva propuesta de Gas Natural resuelve las objeciones planteadas en su propuesta de informe de vigilancia, por lo que entiende que, dado que sirve a los mismos fines que la propuesta de Compromisos aceptada en la Resolución de 11 de febrero de 2009 y que puede contribuir a una implementación del Compromiso Pendiente más rápida y eficaz, procede aceptarla.

**CUARTO.** El control de concentraciones tiene por objeto prevenir que las concentraciones entre empresas puedan obstaculizar el desarrollo de la competencia efectiva en los mercados. Como sucede en los sistemas de nuestro entorno, la Ley 15/2007 diseña un procedimiento de control de concentraciones de naturaleza autorizatoria, que somete a autorización previa determinadas operaciones que caen en su ámbito de aplicación. De acuerdo con el art. 58.4 de la norma el Consejo puede autorizar la operación, subordinar su autorización al cumplimiento de determinados compromisos propuestos por los notificantes o condiciones o, prohibirla. En definitiva, la Administración puede intervenir restringiendo la libertad de las empresas que se concentran con el fin de salvaguardar la competencia en los mercados, sujeta a los principios de necesidad, proporcionalidad, seguridad jurídica y eficacia administrativa.

Precisamente para asegurar un mejor cumplimiento de estos principios la Ley 15/2007 contempla la posibilidad de que sean las partes quienes presenten compromisos que resuelven los problemas de competencia que la operación genera. Posibilidad que fue empleada por Gas Natural como notificante de la operación de toma de control de Unión Fenosa. Tal operación suponía la desaparición en España de un competidor efectivo y verticalmente integrado en los mercados de gas y electricidad y el fortalecimiento del operador líder de los mercados gasísticos. A la vista de los problemas de competencia que la operación planteaba Gas Natural presentó una serie de compromisos, entre otros la venta de determinados activos que favorecieran la entrada o expansión en el mercado de nuevos competidores con capacidad de aprovisionamiento de gas. La CNC consideró que la operación de concentración podía ser autorizada subordinada a la ejecución de estos

compromisos, tal y como se expresó en la Resolución de 11 de febrero de 2009, de tal forma que la operación ha sido ejecutada sujeta a los mismos.

Gas Natural ha ejecutado los compromisos previstos, excepción hecha de la desinversión de 2.000MW de potencia de generación eléctrica de tecnología de ciclo combinado en Andalucía, Galicia, Centro, Levante y Cataluña. Los ciclos a desinvertir fueron identificados en el PDA. Gas Natural alega que concurren circunstancias excepcionales, entre otras, que encuentra dificultades para la venta de algunos de ellos no previstas en el momento de confeccionar el PDA, menos de un mes después de que se dictara la Resolución autorizatoria de la operación de concentración. Por ello solicita que en virtud de lo previsto en la propia Resolución y en el PDA se acepte la modificación de algunos de los activos a desinvertir. En concreto, pretende sustituir la desinversión (CONFIDENCIAL) por la venta del ciclo combinado (CONFIDENCIAL) (800 MW) y por una cartera de 300.000 puntos de suministro eléctrico y la cartera de clientes domésticos y PYMES asociada.

Esta modificación supone la sustitución de los activos que fueron designados por la propia empresa y aceptados por la CNC en el PDA, pero también la modificación de algunos de los términos de los compromisos aceptados en la Resolución de 11 de febrero de 2009, fundamentalmente en lo que hace referencia a los siguientes aspectos: composición de la cartera de activos a desinvertir, ciertas características de estos activos y determinadas condiciones de la venta. En particular:

- Se solicita un cambio en la sección B.a) y B.b) de los compromisos para que la desinversión consista en 900.000 puntos de suministro de gas y la cartera de clientes domésticos y PYMES asociada, en vez de en los 600.000 previstos. Se mantiene la obligación de que las redes a desinvertir se encuentren preferentemente en provincias en que se solapan redes de gas de Gas Natural y redes eléctricas de Unión Fenosa, sin perjuicio de que los puntos a desinvertir deban transmitirse por paquetes que constituyan redes completas, siempre que sea técnicamente posible.
- Se solicita un cambio en la sección B.c) de los compromisos para que la desinversión consista en 1.600MW de potencia de centrales de ciclo combinado en vez de los 2.000MW previstos, en funcionamiento y con una vida restante no inferior a 10 años. Pero solicita que de ella sólo 800 MW tengan que estar en zona de restricciones (Andalucía, Levante, Cataluña, Centro, Galicia), en vez de la totalidad de los ciclos como antes se preveía.

Se introduce en el PDA la posibilidad de la venta de los ciclos combinados se acompañe de (CONFIDENCIAL), posibilidad que no estaba explícitamente contemplada en los compromisos ni en el PDA; pero que tampoco modifica ni va en contra de sus términos en las condiciones en que ha sido finalmente planteada de acuerdo con el análisis realizado por la Dirección de Investigación.

- La Resolución de 11 de febrero de 2009 contempla un plazo máximo de (CONFIDENCIAL) (el periodo inicial de desinversión) para concluir con terceros operadores los Acuerdos vinculantes de cesión. Transcurrido el mismo, si GAS NATURAL no ha logrado cumplir en su totalidad con el Compromiso de desinversión otorgará un mandato a un tercero independiente para que proceda a las desinversiones



pendientes (“fideicomisario de desinversión”) con el fin de que se suscriban los correspondientes contratos de cesión en un plazo máximo (CONFIDENCIAL) (el “periodo adicional de desinversión”). En la actualidad, el periodo inicial de desinversión (CONFIDENCIAL). La propuesta no varía el procedimiento de desinversión previsto en los Compromisos si bien 1) se solicita a la CNC que el inicio de la actuación efectiva del fideicomisario se inicie (CONFIDENCIAL) y 2) (CONFIDENCIAL).

**QUINTO.** Para valorar la petición de Gas Natural hay que tener presente que la operación se autorizó sujeta a compromisos ofrecidos por la empresa que el Consejo, a la vista de análisis de la Dirección de Investigación, aceptó como suficientes y proporcionados para resolver los problemas de competencia que la operación creaba. La autorización de la operación y su ejecución se subordina pues a la puesta en práctica de tales compromisos en un plazo previsto. Interesa por ello la ejecución rápida y eficaz de los mismos, para minimizar el plazo en el que la operación pueda desplegar sus efectos en el mercado sin que los remedios aceptados se hayan puesto en práctica.

En el presente caso, si bien parte de los compromisos adquiridos han sido ejecutados por Gas Natural, la venta de los ciclos combinados se ha dilatado en el tiempo. La empresa argumenta diversas circunstancias excepcionales que obstaculizan la venta. El Consejo no puede aceptar que las circunstancias de carácter general o sectorial que Gas Natural esgrime (la incertidumbre creada por la aprobación de las ayudas al carbón por el Gobierno o la crisis económica en España) imposibiliten la venta de los ciclos combinados y aconsejen el cambio de activos propuesto. De ser así, no tendría sentido que Gas Natural plantee como factible la venta (CONFIDENCIAL). Cuestión aparte es que algunos de estos argumentos y las propias características de los ciclos a desinvertir, hayan podido influir en las ofertas de compra sobre los mismos.

En todo caso, el Consejo considera que la cuestión relevante para valorar la modificación propuesta es si la sustitución de los activos que en su día propuso Gas Natural en el PDA por otros facilita una ejecución más rápida y eficaz de los remedios de manera que se contrarresten de manera efectiva los potenciales efectos restrictivos de la competencia de la operación de concentración en los términos establecidos en la Resolución de 11 de febrero de 2009, que es firme.

Ello supone, como la Dirección de Investigación apunta, que la propuesta realizada cumpla un doble requisito. Primero, que efectivamente los activos propuestos permitan una ejecución más eficaz del compromiso de enajenación. Segundo, que tengan una finalidad similar a la que se pretendía con los compromisos que en su día fueron aceptados en la Resolución de 11 de febrero de 2009 con el fin de contrarrestar los efectos sobre la competencia derivados de la concentración entre Gas Natural y Unión Fenosa. En definitiva, siendo la eficacia uno de los principios que, conforme al artículo 3 de la LRJAP-PAC, debe guiar la actuación de toda Administración Pública para el adecuado cumplimiento de los fines que tiene encomendados, la modificación puede aceptarse con carácter excepcional sobre la base de razones de eficacia siempre y cuando no se menoscabe el objetivo de contrarrestar los posibles efectos de la operación sobre la competencia en los mercados.

**SEXTO.** Diversas razones llevan a concluir que la modificación propuesta permite una ejecución más eficaz del compromiso de desinversión. Primero, Gas Natural propone la venta de un ciclo combinado, (CONFIDENCIAL), cuyas condiciones argumenta que son adecuadas para favorecer una venta más ágil.

Segundo, a lo anterior se suma que se modifica el PDA para aceptar expresamente la posibilidad de (CONFIDENCIAL). Del análisis realizado por la Dirección de Investigación se deduce que en los términos en que finalmente ha sido presentado (CONFIDENCIAL) no contraviene a priori ninguno de los términos de la Resolución de 11 de febrero de 2009 ni del PDA. En cambio, constituye un incentivo para el comprador puesto que como nuevo propietario de la central se le atribuye la facultad (no la obligación) de (CONFIDENCIAL).

Tercero, la propuesta reduce en 400MW la potencia en ciclos combinados a desinvertir y como contrapartida se compromete a desinvertir 300.000 puntos de suministro de gas natural con la cartera de clientes domésticos y PYMES asociada. Hay que recordar que las secciones B.a) y B.b) de los compromisos contemplaban una obligación de venta similar (600.000 puntos de suministro en la zona de Madrid y en Murcia) que se ha ejecutado de manera eficaz. La expectativa por tanto, dado que se trata de activos de naturaleza similar y situados en la misma zona, sea ahora igualmente factible y rápida.

Por último, Gas Natural manifiesta que (CONFIDENCIAL), ello facilitaría la venta de los activos de manera satisfactoria.

**SÉPTIMO.** El Consejo comparte el análisis de la Dirección de Investigación respecto a si el conjunto de compromisos, con la modificación propuesta, sirve al objetivo de contrarrestar los obstáculos a la competencia efectiva que la operación de concentración puede generar.

El Consejo en su día entendió que la operación plantearía problemas de competencia, derivados, fundamentalmente, del reforzamiento del poder de mercado de Gas Natural en los mercados del gas en España, principalmente en aprovisionamiento y suministro minorista de gas, a raíz de su mayor tamaño e integración vertical, la reducción de la flexibilidad para el aprovisionamiento de sus rivales y la desaparición de Unión Fenosa como competidor independiente. Asimismo, se produciría una reducción de la competencia en los mercados mayoristas de electricidad, a raíz del reforzamiento de Gas Natural y su acercamiento a Iberdrola y Endesa y del mayor grado de concentración en los mercados.

El conjunto de compromisos buscaba en su conjunto 1) favorecer la entrada o reforzamiento de competidores con una cierta escala mínima eficiente en el aprovisionamiento de gas; 2) reducir la integración vertical de la entidad resultante en el mercado del gas o favorecer que los competidores la replicaran, contrarrestando los efectos de la operación en los mercados de suministro minorista de gas y 3) paliar el efecto horizontal en el mercado eléctrico.

Tanto el Consejo en su Resolución subordinando la autorización de la operación a los compromisos aceptados como la Dirección de Investigación en el informe que dio pie a ello señalaron en su día que los compromisos presentados por Gas Natural debían ser analizados en su conjunto, como un todo, para valorar si resultaban suficientes y proporcionados para eliminar los posibles riesgos de obstaculización de la competencia

efectiva derivados de la operación de concentración objeto del análisis. Obviamente, no existe sólo un conjunto de compromisos que puede satisfacer los objetivos planteados y contrarrestar los riesgos de la operación. Se trata de buscar un conjunto de remedios que el notificante esté dispuesto a ofrecer de acuerdo con su lógica empresarial y que resulten suficientes, adecuados y proporcionales para resolver los problemas de competencia que la operación plantea.

Por tanto, al igual que se hizo entonces, procede ahora como ha hecho la Dirección de Investigación ese análisis conjunto de las desinversiones propuestas para valorar si cumplen de manera adecuada los objetivos entonces propuestos.

En este sentido, por las razones que la Dirección de Investigación expone, el conjunto de compromisos sirve adecuadamente al objetivo de favorecer la entrada o reforzamiento de competidores con una cierta escala mínima eficiente en el aprovisionamiento de gas. Si bien cambia la composición de la cartera, los activos enajenados son de la misma naturaleza que los que en su día se propusieron y se consideraron adecuados con este fin. Por otra parte, suman la misma demanda medida en bcms que la que se tuvo en cuenta para la autorización de la operación, tal y como la Dirección de Investigación argumenta.

Las desinversiones propuestas ponen más énfasis en reducir la integración vertical de la entidad resultante en el mercado del gas, así como su poder de mercado en el minorista, mercado donde Gas Natural era operador dominante y tomaba el control de uno de sus principales competidores, como ya se señaló en el informe de la operación. La nueva composición de la cartera de activos a desinvertir, en cambio, plantea una desinversión de 1.600MW de potencia en ciclos combinados, 400 MW menor de la prevista. Por otro lado, de estos 1.600 MW sólo 800 MW tendrían que estar en zona de restricciones (Andalucía, Levante, Cataluña, Centro, Galicia), en vez de la totalidad de los ciclos como antes se preveía. El requisito adicional de desinversión en esas zonas se requería con el fin de debilitar los mecanismos de incentivos y de coordinación que entre Gas Natural y los operadores líderes del mercado, Endesa e Iberdrola, pudieran existir. Por tanto, la modificación propuesta, si bien incide en mayor medida sobre los efectos de la operación en los mercados de gas, lo hace en menor medida sobre los mercados eléctricos. Sin embargo, como bien dice la Dirección de Investigación, los compromisos sirven todavía de manera eficaz al objetivo de paliar los efectos de la operación sobre los mercados eléctricos puesto que se mantiene una desinversión de 1.600MW en ciclos, de ellos 800MW en zona de restricciones. No hay que olvidar que Gas Natural no tiene una posición de liderazgo en el mercado de generación y el efecto de la modificación del compromiso sobre el riesgo de coordinación es muy marginal.

De ello se puede concluir que el nuevo conjunto de compromisos, fruto de las modificaciones propuestas, también sirve de manera adecuada y proporcionada para contrarrestar los posibles riesgos para la competencia derivadas de la operación de concentración entre Gas Natural y Unión Fenosa.

**OCTAVO.** Gas Natural solicita que (CONFIDENCIAL). A la vista de ello, el Consejo entiende que (CONFIDENCIAL) no se ha visto comprometida. En todo caso, es la Dirección de Investigación quien, dentro de sus competencias en materia de vigilancia, debe adoptar una decisión a ese respecto.

En cuanto a la solicitud de Gas Natural de (CONFIDENCIAL), el Consejo considera que puede aceptarse de manera extraordinaria en la medida en que Gas Natural dice tener (CONFIDENCIAL). En todo caso, comparte con la Dirección de Investigación que ello sólo puede ser admisible “(CONFIDENCIAL)”

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación, el Consejo

### **RESUELVE**

**ÚNICO.-** Aceptar la modificación del Compromiso B, apartados a), b) y c), contenido en el Fundamento de Derecho Segundo de la Resolución de 11 de febrero de 2009, del PDA en lo que se refiere a este Compromiso y del borrador de mandato de fideicomisario, todo ello en los términos propuestos por Gas Natural SDG, S.A. en su escrito presentado ante la CNC el 29 de diciembre de 2010 al que adjunta los textos propuestos en sustitución de los respectivos documentos vigentes.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Investigación y notifíquese al interesado, haciéndole saber que contra ella no cabe recurso alguno en vía administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde su notificación.